



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° 1.707.348/16

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 575/18** (RESOL-2018-575-APN-SECT#MPYT) se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **407/19.-**

# CONVENIO



Entre DELMA S.A. , en adelante la EMPRESA, con domicilio en Marcos Sastre 865, de la localidad de El Talar, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el **Sr. Soto Fabián Oscar** DNI 12.501.535 en su carácter de Presidente, por una parte; y por la otra el Sindicato de Trabajadores Perfumistas en adelante el SINDICATO, Personería Gremial N°157/91, con domicilio en Treinta y tres Orientales N° 156 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el **Sr. Barrios Javier Eduardo** DNI 23.552.592 en su carácter de Secretario Gremial, el **Sr. Afaro Ramón Eduardo** DNI 37.384.469 y el **Sr. Godoy Blas Alfredo** DNI 26.939.589 en carácter de Delegados del Personal con mandato vigente, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta las PARTES, se conviene lo siguiente con respecto al **Adicional Sala Cuna** establecido por el Art. 64 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/91 de la actividad, y su modificación de fecha 22 de Julio de 2015.

1) Que con fecha 22 de julio de 2015, mediante Acuerdo Colectivo suscripto entre el Sindicato de Trabajadores Perfumistas y la Cámara Argentina de la Industria de Cosméticos y Perfumería (CAPA), acordaron modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/91, las que fueron homologadas conforme Resolución S.T. 1152 del 19-08-2015.

2) En razón de que en la Empresa se venían otorgando beneficios en concepto de Guardería, superiores de lo dispuesto por el Art. 64 del C.C.T. 157/91, es intención de las Partes acordar y unificar los parámetros y condiciones de otorgamiento de dicho beneficio.

3) En virtud de lo expuesto, las PARTES convienen:

1.1 El art. 64 del CCT 157/91, conforme modificación dispuesta por la cláusula segunda "A" del Acuerdo Convencional suscripto con fecha de 22 de julio de 2015, ya referido, dispuso y fijó el monto del concepto SALA CUNA, en un importe de \$ 600 remunerativos sin comprobantes, para el supuesto en que la trabajadora decida no contratar una Guardería, o hasta un monto de \$ 800 no remunerativos( art. 103 bis LCT) con comprobante respaldatorio del gasto, en caso de que la trabajadora decida contratar una Guardería..

1.2 Al respecto la EMPRESA, y con relación a este beneficio SALA CUNA, expresa que ya lo viene otorgando, al que denomina GUARDERIA, que a la fecha asciende a \$ 1731.16, siendo por lo tanto un beneficio social superior al dispuesto por el Acuerdo Convencional del de 2015, homologado mediante RESOLUCION S.T 1152 de fecha 19 de agosto de 2015.

Página 1

DELMA S.A.  
30-51572941-7  
PRESIDENTE  
FABIÁN O. SOTO

## CONVENIO



1.3. De conformidad a lo expresado en los apartados precedentes, AMBAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

La empresa teniendo en cuenta el Acuerdo celebrado entre las PARTES con fecha 25-09-2012, absorbe hasta la suma de \$ 1731.16, los importes establecidos por el Acuerdo homologado por Resolución S.T. del 19-08-2015, de \$ 800 no remunerativos, y de \$ 600 remunerativos según el caso que corresponda.

Asimismo, se conviene que de conformidad a los Acuerdos precedentemente citados, el Adicional Sala Cuna/Guardería será incrementado cada vez que cambie el salario básico de convenio de un Operario categoría laboral "C" de acuerdo al siguiente parámetro: a) A partir del 1 de octubre de 2015 en el porcentaje del 6%, y a partir del 1º de enero de 2016 en el porcentaje del 6,4%. b) Asimismo, y a partir de esta última fecha el citado Adicional convencional será incrementado conforme los aumentos que en el futuro pudieran surgir de negociaciones paritarias.

Dado que el beneficio del art. 64 del CCT 157/91 actualmente es menor al beneficio que viene pagando la EMPRESA, y dado que ambos beneficios se incrementan en porcentajes y momentos diferentes, pudiendo el primero llegar a superar al segundo en el futuro, se conviene este principio general: La EMPRESA estará a favor de las trabajadoras, por lo que cuando ambos beneficios difieran, siempre les pagará el que sea mayor.

De conformidad a la legislación vigente, para que el Adicional Sala Cuna/Guardería pueda considerarse beneficio social no remunerativo (art. 103 bis LCT), deberá la trabajadora a tales efectos presentar en la Empresa el comprobante legal respaldatorio del gasto. En caso de no presentar dicho comprobante, se le abonará el Adicional pero el mismo tendrá carácter remunerativo, con los consiguientes descuentos legales. Todo ello conforme las condiciones establecidas por el C.C.T 157/91.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Agosto del 2015 se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

EXPEDIENTE N°1.707.348/16

Sto. Trabaj. PERFUMISTAS – DELMA SA

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a **once días de Febrero de 2016, a las 11:30hs**, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, comparecen previamente citados ante mí, **Dn. Miguel Angel ALIOTO, Secretario de Conciliación Laboral**, Depto. Relaciones Laborales N°2, Dirección de Negociación Colectiva, , el **SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS (STP)** representado por Javier Ricardo BARRIO, Secretario Gremial, acreditado ante ésta Autoridad Administrativa, acompañado por el delegado del personal de la empresa Blas Alfredo GODOY (MI N°26.939.589) por una parte y por otra parte la empresa DELMA SA, representada por la Srta. Silvia Inés COUTO (MI N°16.525.390) abogada apoderada (T°434-F°381 CPACF) representada por el Sr. Roger Domingo ROMERO en su carácter de Presidente, constituyendo domicilio denunciado en autos.

Acto seguido, declarado abierto el acto por el suscrito, la partes en uso de la palabra manifiestan acompañar un convenio de fecha 22-08-15 en dos (2) fojas útiles y un petitorio de misma fecha suscrito por todos los trabajadores, solicitando su homologación.

Escuchado ello y no siendo para más se da por finalizado acto, comunicándose a la parte empresaria que debe acompañar dentro plazo diez (10) días, estatuto social, insc. AFIP. Poder y/o comparecer representante legal para negociar colectivamente, firmando para constancia los comparecientes por ante mí que como Funcionario Certifico. CONSTE.-----

REP- SINDICAL

Rep. Empresaria

Dr. MIGUEL ANGEL ALIOTO  
Secretario de Conciliación  
D.B.A. N°2-00  
D.N.R.T.-M.T.E.Y.S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION SECT N°: 575/18

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.